

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE ANTIGUOS ALUMNOS DE LA UNIVERSIDAD DE HUELVA “3 DE MARZO”

ÍNDICE

CAPÍTULO I.-	DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO
CAPÍTULO II.-	LOS SOCIOS
CAPÍTULO III.-	LA PRESIDENCIA DE HONOR
CAPÍTULO IV.-	ÓRGANOS DE GOBIERNO
CAPÍTULO V.-	LA JUNTA DIRECTIVA
CAPÍTULO VI.-	LA ASAMBLEA GENERAL
CAPÍTULO VII.-	OBLIGACIONES DOCUMENTALES Y CONTABLES
CAPÍTULO VIII.-	RECURSOS ECONÓMICOS
CAPÍTULO IX .-	DISOLUCIÓN

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1 La Asociación de Antiguos Alumnos de la Universidad de Huelva “3 de marzo” se constituye como una entidad sin ánimo de lucro que se acoge en lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del derecho de Asociación, por la Constitución y por las restantes legislaciones y ordenamiento jurídico existentes en dicha materia que le sean aplicables.

Artículo 2 1.- El objetivo de la Asociación es crear vínculos entre la Universidad de Huelva , la Sociedad Onubense y sus Antiguos Alumnos, así como potenciar las relaciones entre ellos mediante la promoción de todo tipo de actividades

2.- Los fines que persigue la Asociación son:

- a) Fomentar y promocionar las relaciones de compañerismo, amistad, personales y sociales entre sus miembros
- b) Realizar actividades culturales, recreativas y de formación entre sus miembros.
- c) Facilitar el acceso al mercado laboral de los Antiguos Alumnos
- d) Prestar ayuda material y moral a la Universidad de Huelva y a la Sociedad Onubense para contribuir a su mejora y desarrollo y defender la dignidad y el prestigio de ambas.
- e) Promocionar la formación continuada de los Antiguos Alumnos en su ámbito profesional.
- f) Promocionar el voluntariado entre sus miembros, centrado en actividades solidarias, medioambientales, culturales y educativas.
- g) Orientar y estimular el desarrollo integral humano y sostenible de las comunidades y pueblos del Sur, y la cooperación internacional al desarrollo incluidos los programas de Educación y Cooperación al Desarrollo, que se llevarán a cabo tanto en España como en otros países.

3.- La Asociación por sí misma o en unión de cualquiera otra/s persona/s, físicas o jurídicas, públicas o privadas, realizarán todas aquellas actividades que contribuyan a la consecución de los fines establecidos en el apartado anterior.

4.- Las actividades de la Asociación son:

- a) Fomento del empleo y autoempleo.
- b) Difusión del patrocinio de la cultura
- c) Organización de cursos de adaptación.
- d) Organización de congresos, jornadas y actividades.
- e) Organización del Día del Antiguo Alumno de la Universidad de Huelva.
- f) Actividades solidarias
- g) Actividades encaminadas al voluntariado universitario y medioambiental
- h) Intercambio cultural y europeo con asociaciones de antiguos alumnos de otros países de la CEE.
- i) Elaboración y difusión de la revista de la Asociación de Antiguos Alumnos "3 de Marzo
- j) Actividades encaminadas a la promoción y valores ético-profesionales de lo que significa ser antiguo alumno de la Universidad de Huelva.
- k) La organización, realización y/o patrocinio de foros, cursos, seminarios, estudios, investigaciones, publicaciones y cualquier otra actividad similar que contribuya a los objetivos aquí descritos y al estudio y debate sobre las cuestiones relacionadas con los fines contemplados por la asociación.
- l) La promoción y realización de acciones conjuntas, tales como: encuentros periódicos; comisiones de trabajo y apertura de cursos sobre temas específicos; fortalecimiento de vínculos con universidades, asociaciones internacionales y extranjeras de fines coincidentes.
- m) La asociación podrá, igualmente, ejercer todas aquellas actividades susceptibles de favorecer la realización de sus fines y colaborar en cualesquiera otras iniciativas de otras entidades afines nacionales o extranjeras.

Artículo 3

La Asociación, de nacionalidad española, establece su domicilio social en Huelva, en la Universidad de Huelva, C/ Dr. Cantero Cuadrado, 6, y su ámbito territorial de actuación comprende todo el territorio de España, sin perjuicio de la realización de actividades de cooperación internacional relacionadas con sus fines y de contactos, trabajos, o actividades con otras personas o Instituciones de España, así como de otros Estados de la Unión Europea o del resto del Mundo, siempre que el objeto y fines de esos contactos, trabajos o actividades sean los establecidos en estos estatutos.

CAPÍTULO II

LOS SOCIOS

Artículo 4 Tendrán derecho a formar parte de la Asociación:

- a) Aquellos que hayan estudiado alguna de las titulaciones que se imparten en la Universidad de Huelva, o en algún centro Universitario de Huelva cuando se dependía de la Universidad de Sevilla, o aquellos onubenses que hayan estudiado otras carreras que no se impartan en la Universidad de Huelva.
- b) Los Doctores, Licenciados y Diplomados en cualquiera de las titulaciones que se imparten en la Universidad de Huelva
- c) Los titulados en cualquiera de los títulos propios, "Master", o estudios de postgraduados que se hayan obtenido en la Universidad de Huelva.
- d) Alumnos de último año de carrera
- e) Aula de la Experiencia de la Universidad de Huelva.

Artículo 5 También podrán integrarse en la Asociación:

- a) Aquellas personas o instituciones que se hayan distinguido por algún servicio notable a la Universidad a la Asociación, como Miembro de Honor
 - 1.- La concesión del título de Miembro de Honor será acordada por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.
- b) Personal docente, Administración y Servicios de la Universidad de Huelva y, en general, todos aquellos miembros de la comunidad universitaria que la Asociación tenga a bien admitir como tales.
- c) Instituciones públicas o privadas que colaboren con la Asociación en la consecución de cualquiera de sus fines.
- d) Aquellas personas físicas o jurídicas que por prestar ayuda o colaboración a la Asociación se hagan merecedoras de esta condición a juicio de la Junta Directiva".

Artículo 6 Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios Fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios de número, que serán aquellos que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) Socios de Honor, que serán quienes, por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación de la Asociación, se hagan acreedores de tal distinción.

- d) Socios Institucionales, que serán aquellas entidades que colaboran con la Asociación, según se menciona en el Artículo 5, apartado c.
- e) Socios Protectores, aquellos que, sin ser ninguno de los anteriores, colaboran económicamente con la Asociación, disfrutando de los mismos derechos que los socios de número, sin perjuicio de estos.
- f) *Serán socios colaboradores aquellas personas físicas o jurídicas que presten ayuda o colaboración a la Asociación a juicio de la Junta Directiva.*

Artículo 7

Los socios perderán tal condición por alguna de las siguientes causas:

- a) Por renuncia voluntaria, que deberá comunicarse por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejaran de satisfacer dos cuotas anuales.
- c) Por cualquier tipo de conducta incorrecta que perturbe gravemente los actos organizados por la Asociación, así como la normal convivencia entre sus asociados.
- d) Por cualquier otro incumplimiento de las obligaciones inherentes a la condición de socio.

Contra el acuerdo de expulsión, podrá el socio acudir ante la jurisdicción ordinaria, en ejercicio de la pertinente acción en vía judicial, si se creyese perjudicado por la misma.

Artículo 8

Los socios, que estén al corriente en el pago de sus cuotas, tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en cuantas actividades organice la Asociación para el cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda brindarles.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva para mejorar el cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 9

Los socios tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y, en su caso, el Reglamento de Régimen Interno.
- b) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y por la Junta Directiva en el ámbito de su propia competencia.
- c) Abonar las cuotas que se fijen.

- d) Asistir a las Asambleas y demás actos oficiales que se organicen.
- e) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- f) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.

Artículo 10

Los socios de Honor y socios Colaboradores:

- a) Tendrán los mismos derechos que los demás asociados.
- b) En cuanto a lo preceptuado en el Artículo 9, estarán totalmente exentos del contenido de los apartados c y e del citado artículo.

CAPÍTULO III

LA PRESIDENCIA DE HONOR

Artículo 11

La Presidencia de Honor de la Asociación corresponde al Excmo. Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Huelva, quien acepta el cargo y da prestigio con su presencia a la Asociación. (Anexo 1)

CAPÍTULO IV

ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 12

:

La Asociación se regirá por los siguientes órganos de gobierno

- Junta Directiva
- Asamblea General.

CAPÍTULO V

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13

1.- La Asociación será dirigida y administrada por una Junta Directiva, que estará formada por:

- a) Presidente/a
- b) Vicepresidente/a
- c) Secretario/a General
- d) Tesorero/a
- e) Vocales

2.- En la medida de lo posible, los miembros de la Junta Directiva deberán estar integrados por cuatro titulaciones que se impartan en la Universidad de Huelva.

3.- Los miembros de la Junta Directiva podrán ser remunerados en función de sus cargos, siempre que sea aprobado en las cuentas anuales por la Asamblea General.

4.- Los cargos de la Junta Directiva se desempeñarán por un período de cuatro años que podrá prorrogarse por un período de igual duración, si así lo acordase la Asamblea General.

5.- Las vacantes que pudieran producirse durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva se cubrirán, provisionalmente, por la misma, hasta la celebración de la siguiente Asamblea General, si así lo acordase la Junta Directiva.

6.- Los miembros de la Junta Directiva que, de manera reiterada e injustificada, no asistan a las reuniones de la misma, o muestren dejadez en el ejercicio de las funciones propias de sus cargos, previa audiencia del interesado, podrán ser cesados por la Asamblea General, hasta la celebración de la siguiente. Esta decisión será comunicada previamente a los miembros afectados.

Artículo 14

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente, quien deberá convocarla, al menos, dos veces al año, o cuando lo solicite la mitad más uno de sus componentes.

La Junta Directiva adoptará sus acuerdos por mayoría de sus miembros presentes, y en su caso, será dirimente el voto

favorable del Presidente, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 15-f.

Para la válida adopción de los Acuerdos de la Junta directiva será precisa al menos la presencia de su Presidente más dos miembros.

Artículo 15

La Junta Directiva tiene las siguientes facultades:

- a) Dirigir las actividades sociales y la gestión económica y administrativa de la Asociación, para lo cual realizará los actos y firmará los contratos que se precisen.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los Presupuestos anuales y los estados de cuentas.
- d) Elaborar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interno, que se aprobará por Asamblea General.
- e) Acordar la admisión de nuevos socios, quienes en todo caso deberán reunir los requisitos oportunos.
- f) Establecer servicios de Asesoría Jurídica, Económica o de cualquier otra índole.
- g) Elegir a sus representantes en órganos colegiados de otras instituciones públicas o privadas
- h) Realizar cualquier otra actividad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Cuando la Junta Directiva resuelva en sentido negativo la solicitud de ingreso de algún candidato/s, dicha decisión será recurrible ante la Asamblea general en su próxima reunión.

Artículo 16

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar, legal e institucionalmente, a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Dirigir las deliberaciones de una y otra.
- d) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje, o que resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de informar debidamente a la Junta Directiva.
- f) Voto de calidad dirimente, en el caso de producirse empate en las deliberaciones de la Junta Directiva.

Artículo 17

El Vicepresidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) En el caso de ausencia, renuncia, incapacidad y en general, en todos aquellos supuestos en los que no sea posible la actuación del Presidente o por delegación de éste, podrá

desempeñar sus funciones, así como representar legal o institucionalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.

- Artículo 18 El Secretario General tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:
- a) Dirigir los trabajos administrativos de la Asociación.
 - b) Levantar Actas.
 - c) Expedir Certificados.
 - d) Llevar los ficheros y custodiar la documentación de la Entidad.
 - e) Ejecutar las indicaciones que reciba del Presidente, en orden a las actividades de la Asociación urgentes.
- Artículo 19 El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.
- Artículo 20 Los Vocales desempeñarán las funciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que surjan a causa de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les recomiende.

CAPÍTULO VI

LA ASAMBLEA GENERAL

- Artículo 21 La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y estará compuesta por todos los socios miembros que forman parte de la misma, y sus decisiones tiene carácter vinculante para todos los asociados, con inclusión de los ausentes o disidentes.
- Artículo 22 Las reuniones de la Asamblea General podrán ser ordinarias o extraordinarias. La Asamblea General se reunirá al menos una vez al año y siempre cuando lo acuerde la Junta Directiva. Los socios deberán ser convocados por escrito, con una antelación mínima de 15 días, o de 5 en caso de urgencia. La Asamblea deberá ser presidida por el Presidente.
- Artículo 23 Corresponde a la Asamblea General Ordinaria:
- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
 - b) Aprobar los Presupuestos Anuales.

- c) La elección, nombramiento y cese de los miembros de la Junta Directiva.
- d) Examinar y aprobar los estados de cuentas.
- e) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva.
- f) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- g) Aprobar el nombramiento de Comisiones de Trabajo que se creen.
- h) Conocer y decidir en los demás asuntos de interés de la Asociación, acordando las medidas oportunas para el mejor funcionamiento y consecución de los fines de la misma.

Artículo 24

La Asamblea General Extraordinaria, podrá convocarse cuando lo aconsejen, a juicio del Presidente, circunstancias especiales, cuando lo acuerde por mayoría simple de la Junta Directiva o cuando lo soliciten por escrito un número de socios no inferior al 10%, con expresión concreta de los asuntos objeto de la convocatoria. En este último supuesto, la solicitud por escrito de la convocatoria deberá ir acompañada de los nombres y las firmas de los solicitantes.

Artículo 25

Las convocatorias de las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, se realizarán por escrito, constandingo lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día de celebración habrán de mediar, al menos, quince días.

La Asamblea se reunirá en segunda convocatoria en el lugar, día y hora indicados en la primera citación, pudiendo celebrarse el mismo día si hubiese transcurrido media hora desde la anterior. En su defecto, por decisión del Presidente, podrá ser nuevamente convocada, conforme a los requisitos exigidos en este artículo, dentro de los 12 días naturales siguientes a la Asamblea no celebrada, cursándose en este caso las citaciones con una antelación mínima de tres días.

Artículo 26

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurra a ella la mitad más uno de los socios con derecho a voto y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de socios asistentes.

Artículo 27

La adopción de los siguientes acuerdos se realizará por mayoría de 2/3 de los votos de los asociados presentes en el acto.

- a) La modificación de Estatutos
- b) La disolución de la Asociación
- c) La disposición y enajenación de bienes de valor extraordinario
- d) Remuneración de los miembros de la Junta Directiva (órganos de representación).

Para la adopción del resto de los acuerdos propios de la Asamblea General que no se encuentren en el punto anterior será suficiente la mayoría simple.

Artículo 28 Para acordar la disolución, en su caso, de la Asociación, obligatoriamente deberá decidirse en Asamblea General reunida en sesión extraordinaria y convocada especialmente para ese fin.

CAPÍTULO VII

OBLIGACIONES DOCUMENTALES Y CONTABLES

Artículo 29 La Asociación llevará una contabilidad que permita obtener una imagen fiel del patrimonio, resultado y situación financiera, así como de las actividades realizadas, e igualmente queda reflejado los bienes de la misma mediante inventario.

Artículo 30 Se llevará un libro de Actas y reuniones, en el que se hará constar lo acontecido en las mismas, asimismo dispondrá de una relación actualizada de sus asociados.

Artículo 31 Los socios podrán acceder a toda la documentación, que se relaciona en los dos artículos anteriores, a través de la Junta Directiva, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de protección de datos de carácter personal.

Artículo 32 Las cuentas de la Asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.

CAPÍTULO VIII

RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 33 La Asociación que carece de Patrimonio Fundacional, contará con los siguientes recursos económicos, previstos para el desarrollo de los fines y actividades:

- 1.- Las cuotas de ingreso.
- 2.- Las cuotas mensuales, y extraordinarias fijadas por la Asamblea General.
- 3.- Las subvenciones, legados o herencias que pudieran recibir de forma legal por parte de los asociados o terceras personas
- 4.- Cualquier otro recurso lícito

- Artículo 34 La Asociación, elaborará anualmente el presupuesto de ingresos y gastos que será siempre nivelado. Las previsiones de gastos nunca excederán de las de los ingresos.
- Artículo 35 La fecha de cierre del ejercicio asociativo, será el 31 de Diciembre de cada año.

CAPÍTULO IX

DISOLUCIÓN

- Artículo 36 Esta Asociación queda constituida con duración indefinida.
- Artículo 37 La Asociación se disolverá por las siguientes causas:
- Por las establecidas en el artículo 39 del Código Civil.
 - Por voluntad mayoritaria de los socios, que deberá contar, en primera convocatoria, con una asistencia del 75% de los asociados y en segunda convocatoria, cualquier número de asistentes.
 - Por carencia de recursos económicos.
- Artículo 38 En el acta de la Asamblea General en el que se acuerde la disolución de la Asociación, se relacionará al margen el nombre de todos los asistentes.
- Artículo 39 Acordada la disolución de la Asociación en la forma prescrita en los artículos precedentes, se nombrará una comisión liquidadora en la misma asamblea en la que se adopte la decisión, compuesta por cuatro miembros de la última Junta Directiva, asumiendo la presidencia el socio de mayor edad.

Esta comisión asumirá todas las funciones de los órganos de gobierno, teniendo como principal misión la liquidación del patrimonio, y en el supuesto de que quedase un saldo económico positivo, una vez extinguidas las deudas, se entregará este remanente de los bienes a la entidad sin ánimo de lucro CÁRITAS DIOCESANA DE HUELVA.

Igualmente la Comisión liquidadora, procederá a solicitar la cancelación de los asientos de Registro.

Artículo 40 Corresponde a los liquidadores :

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos en los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.
- g) En caso de insolvencia de la asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Para cualquier materia no prevista en los presentes Estatutos, o en el Reglamento de Régimen Interno, en su caso, regirán las disposiciones de la LO 1/2002 del Derecho de Asociación, así como en la Legislación concordante.

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos podrán desarrollarse por medio de Reglamentos, que elaborará la Junta Directiva y serán aprobados en Asamblea General.